



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio la solicitud de libertad por pena cumplida a favor del PL JOSE LUIS PEÑA HERRERA identificado con CC N° 1.095.922.349, privado de la libertad en el CPMS Bucaramanga.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

A JOSE LUIS PEÑA HERRERA se le vigila pena de 24 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta el 8 de octubre de 2021 por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de mixtas de Girón, tras ser hallado responsable del delito de violencia intrafamiliar, negándosele los subrogados.

El penado se encuentra privado de la libertad desde el 24 de septiembre de 2021 por lo que a la fecha ha purgado **18 meses 12 días**, que sumado a la redención de pena reconocida de **5 meses 12.95 días** del 14 de marzo de 2023, arrojan como resultado **23 meses 24.95 días**, restándole 5.005 días para el cumplimiento de la pena impuesta. En consecuencia, se concederá la libertad por pena cumplida, **a partir del 9 de abril de 2023**, librándose la respectiva boleta de ante el CPMS BUCARAMANGA.

En consecuencia, líbrese la respectiva boleta de libertad ante el CPMS BUCARAMANGA, indicándose que deben verificar si el ajusticiado tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, deberán dejarlo a disposición de quien lo solicita.

Ahora, en punto de la pena accesoria el Art 53 del C.P establece:

"CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente..."



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Como consecuencia de lo anterior declárese extinguida la pena principal y accesoria impuesta en contra del ajusticiado.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

En igual sentido, ocúltense los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial procediendo a realizar la correspondiente operación dentro del programa de gestión judicial (cfr. CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021).

Archívense de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la libertad por pena cumplida del sentenciado JOSE LUIS PEÑA HERRERA a **partir del 9 de abril de 2023**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: LÍBRESE ante el director del CPMS Bucaramanga la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD INCONDICIONAL, indicándosele que deben verificar si JOSE LUIS PEÑA HERRERA se encuentra requerido por otra autoridad, pues de ser así deberán dejarlo a disposición.

TERCERO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta JOSE LUIS PEÑA HERRERA por las razones expuestas en la parte motiva.



CUARTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

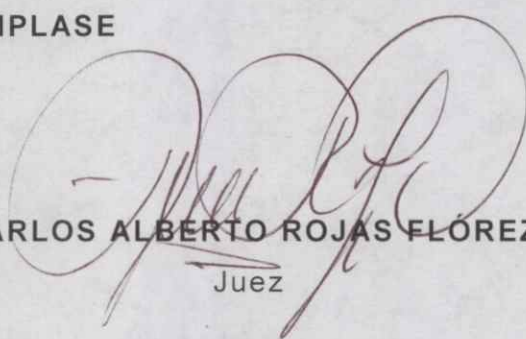
|

QUINTO: OCÚLTESE los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial.

SEXTO: ARCHÍVENSE definitivamente las diligencias remitiendo para ello la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del sistema Penal Acusatorio de la ciudad

SEPTIMO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez